

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



17-2022

Año XLVI

7 de abril de 2022

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6556
MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2021

| Artículo | Página |
|--|--------|
| 1. AGENDA. Ampliación..... | 3 |
| 2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-59-2021. Proyecto de <i>Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)</i> (texto actualizado). Expediente 22.607..... | 3 |
| 3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-60-2021. Reforma a la <i>Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas.</i> Expediente N.º 22.333..... | 5 |
| 4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-61-2021. Proyecto de <i>Ley para sustituir temporalmente la aplicación de la sanción de cierre de negocios y facilitación del pago del IVA en sectores impactados severamente por la restricción sanitaria.</i> Expediente 22.434..... | 6 |
| 5. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-15-2021. Modificación al <i>Reglamento de la Sede Regional de Occidente.</i> En consulta. | 7 |
| 6. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-16-2021. Informe de la Contraloría Universitaria “ <i>Análisis sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)</i> ”..... | 7 |
| 7. ORDEN DEL DÍA. Modificación..... | 10 |
| 8. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-7-2021. Creación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA)..... | 10 |
| 9. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-6-2021. Modificación del artículo 6 del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.</i> En consulta. | 12 |
| 10. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Dirección CU-16-2021. Prórroga del plazo al convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Municipalidad de Turrialba. | 12 |
| 11. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta de Miembros CU-55-2021. Solicitud a la Comisión de Investigación y Acción Social para que evalúe la pertinencia de modificar el <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i> para incluir la figura de la persona investigadora asistente o estudiante | 13 |

continúa en la página 2

12. CONSEJO UNIVERSITARIO. Dictamen CE-8-2021. Nómina de postulantes a representantes por el sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo..... 15
13. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Informe semestral correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 16

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6557
MIÉRCOLES 15 DE DICIEMBRE DE 2022

1. VISITA. Equipo de personas funcionarias de Danza Universitaria..... 17
2. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Informe semestral correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 17
3. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-38-2021. Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto de la Jafap para el 2022..... 17
4. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-36-2021. Modificación al artículo 76 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*. En Consulta..... 20
5. AGENDA. Ampliación 20
6. ESTATUTO ORGÁNICO. Informe semestral correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 20
7. ASUNTOS JURÍDICOS. Informe semestral correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 20
8. DOCENCIA Y POSGRADO. Informe semestral correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 20
9. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Informe semestral correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021..... 20
10. COORDINADORES DE COMISIONES PERMANENTES. Informe semestral correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 20
11. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-10-2021. Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica* 20
12. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Informe de la Srta. Maité Álvarez Valverde, periodo 2021 20
13. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Informe de la Br. Ximena Obregón Rodríguez, periodo 2021 20

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6556

Celebrada el miércoles 15 de diciembre de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6582 del martes 5 de abril de 2022

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir el Dictamen CE-8-2021, sobre el análisis de los atestados de las personas postulantes como representantes por el sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, y el Informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Informe semestral CAFP-2-2021).

ARTÍCULO 2. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-59-2021, en torno al Proyecto de Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) (texto actualizado). Expediente N.º 22.607.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política¹ sobre el Proyecto de Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM) (texto actualizado), Expediente N.º 22.607 (AL- LRCC-0651-2021, del 10 de noviembre de 2021).
2. El Proyecto de Ley² tiene como objetivo incentivar e incidir directamente en aras de promover la productividad de las regiones fuera de la GAM mediante la generación de condiciones favorables, para aumentar la afluencia de inversiones con impacto directo en la competitividad territorial, el crecimiento económico y la generación de empleo fuera de la GAM, por medio de reformas y adiciones puntuales a determinadas leyes adaptadas a la realidad de estas zonas del país.
3. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica mediante oficio CU-1513-2021, del 21 de setiembre de 2021.

1. **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.
2. Presentado por el diputado Jonathan Prendas Rodríguez y otros señores diputados y señoras diputadas.

4. La Oficina Jurídica envió el criterio sobre el particular con el Dictamen OJ-888-2021, del 24 de setiembre de 2021; en lo conducente, dictaminó lo siguiente: *El proyecto no violenta la autonomía universitaria, ni tampoco interfiere con la organización y actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica.*
5. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Facultad de Ciencias Económicas mediante oficio CU-1880-2021, del 28 de octubre de 2021.
6. La Facultad de Ciencias Económicas envió su criterio³, por medio del oficio FCE-597-2021, 18 de noviembre de 2021, y plantea las siguientes observaciones:
 - No se comprende la razón por la cual la Ley de Régimen de Zona Franca (LRZF) ha sido incipiente en atraer la inversión fuera de las zonas de la GAM, según se argumenta en la presente propuesta de ley, cuando la GAM no es un requerimiento de la propia LRZF; más bien, pareciera que no ha existido una política pública clara para atraer más inversión a zonas fuera de la GAM y así poder contribuir al desarrollo de las regiones y cantones, especialmente aquellos con los menores Índices de Competitividad Cantonal en el país. Situación que tampoco pareciera subsanarse con una nueva ley.
 - No queda claro cómo se articularán los diversos elementos para alcanzar un desarrollo equitativo e integral, ni cómo se impactarán a población de esas zonas.
 - El trabajo que se puede desarrollar desde el Régimen de Zona Franca debe estar acompañado de procesos que permitan la disminución de la brecha social y la generación de crecimiento verde apoyado en prácticas que promuevan la conservación y el aprovechamiento de energías renovables, pero no solo para las empresas que pertenecen a la Zona Franca, sino para beneficiar también a los sectores más desfavorecidos.
 - Las 11 propuestas del expediente vinculan el desarrollo con la teoría del *trickle-down* al presumir que la llegada de empresas a las zonas fuera de la GAM, por sí sola, va a generar desarrollo, en esa suerte de goteo o derrame de los beneficios económicos hasta llegar a los estratos sociales más desfavorecidos.
 - En esta línea, las propuestas realizadas en el expediente para la inversión en el Régimen de Zona Franca deberían

3. El análisis fue realizado por la Escuela de Economía y la Escuela de Administración Pública. (Ec-575-2021, del 9 de noviembre de 2021 EAP-1712-2021, del 10 de noviembre de 2021, respectivamente).

relacionarse con la modificación de mecanismos financieros para priorizar aquellas iniciativas que cuenten con una mejor respuesta ante riesgos y oportunidades en la línea de combate y mitigación del cambio climático, como fue planteado en el diálogo de la PreCOP25⁴.

- El punto del apoyo en la formación de talento solo se concentra en el sistema de formación técnica y no aspira a la generación de un mayor impacto por medio de una verdadera implementación de la educación basada en el trabajo, una apuesta a la formación desde niveles de primaria en una segunda o tercera lengua, el desarrollo de puestos de trabajo con un concepto de empleo verde y la formación STEM —por sus siglas en inglés— (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas), para el futuro laboral de jóvenes y mujeres.
- La cuarta revolución industrial representa un acelerador del progreso educativo y una posibilidad para asegurar que todos los jóvenes desarrollen las habilidades necesarias para triunfar en un mundo cambiante (Pombo et al., 2018), pero el implementar la tecnología en el aula significa un reto importante, ya que en el país existe una carencia de infraestructura de conectividad para impulsar, en todo el territorio, programas basados en tecnología, principalmente en las zonas rurales.
- Aunque esta propuesta de ley es clara en su alcance, en cuanto a que no pretende cubrir todas las falencias del sistema, debería incluir, con claridad, al menos un apartado dedicado a la mejora de la conectividad, disminución de la brecha y la implementación de programas basados en la tecnología, por medio de la instalación de empresas fuera de la GAM, y no dejarlo como una obligación de otra política pública.
- Una de las orientaciones de las políticas para mejorar las condiciones de empleo de las personas debe ser el trabajo, a fin de cerrar de la brecha digital. En esa línea, se ha propuesto la generación de un “bono de conectividad” para atender la crisis educativa, y que les permita a las familias de escasos recursos con estudiantes y residentes en las regiones periféricas adquirir un paquete de conectividad fija de alta velocidad (Sasso, 2020, citado en Román et al. 2020).
- Este tipo de propuestas deben estar amarradas no solo al acceso a los recursos, sino también ha de sumarse el tipo de formación y las áreas en las cuales las personas se vayan a educar o capacitar, pues se debe impulsar la formación en temas en industrias competitivas, tanto para el mercado nacional como para el internacional.
- Los procesos formativos deben desarrollar “coeficiente digital” (DQ por sus siglas en inglés), definido por el Foro

Económico Mundial. Esto significa que principalmente las personas jóvenes dominen las competencias del futuro, que desde el DQ se desarrollan en tres niveles:

1. Ciudadanía digital: la habilidad para utilizar la tecnología y los medios digitales de forma segura responsable y efectiva.
 2. Creatividad digital: la habilidad de formar parte del ecosistema digital por medio de la co-creación de nuevos contenidos y la transformación de ideas en realidad mediante el uso de herramientas digitales.
 3. Emprendimiento digital: la habilidad de utilizar medios y tecnologías digitales para resolver desafíos mundiales o crear nuevas oportunidades (Pombo et al., 2018, p. 50).
- La vinculación de la empresa que opte por el Régimen de Zona Franca y el territorio debe estar potenciada con el desarrollo de una red amplia y fuerte de trabajo. En esta línea, el Dr. Ennio Rodríguez (2021) señala que el desarrollo de clústeres, en niveles tanto sectoriales como territoriales, permitiría la generación de encadenamientos productivos y el desarrollo de corredores logísticos.
 - La promoción de clústeres permite el desarrollo de redes entre las personas y empresas, altos niveles de innovación, creación de cadenas para la provisión de servicios de incubadoras de empresas, facilidad en altos niveles de innovación, entre otros. Lo anterior se extraña en lo planteado en el Proyecto de Ley, ya que solo se toma como un elemento accesorio y no como una salida para vincular y encadenar realmente a las empresas con su contexto.
 - Por último, la utilización del proyecto Ventanilla Única de Inversión (VUI) como herramienta para la simplificación de trámites, es la única mención sobre la participación de las municipalidades en este proceso. Esto preocupa, ya que las municipalidades tienen un rol preponderante en el desarrollo de los territorios; sin embargo, esta propuesta de ley la referencia solo como un tramitador de documentos y no como un actor que puede potenciar los encadenamientos socioproductivos.
7. Este proyecto de ley, en síntesis, representa una suma de ideas y buenas intenciones que no se logran articular para potenciar el desarrollo de una buena herramienta para el progreso de las regiones fuera de la GAM; solo se queda en soluciones particulares para las empresas que opten por este régimen y en una suerte de política de derrame para que los beneficios económicos y sociales puedan llegar a las personas cercanas al lugar donde se instale la Zona Franca.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la

4 La PreCOP25 es la reunión preparatoria para la Conferencia de las Partes (COP) de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC).

Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto: *Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana (GAM)* (texto actualizado), Expediente N.º 22.607, siempre que se incorporen las observaciones señaladas en el considerandos N.ºs 7 y 8.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-60-2021, referente a la Reforma a la *Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas.* Expediente N.º 22.333.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88⁵ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicita a la Universidad de Costa Rica el criterio sobre proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) *emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Constitución Política.*
3. En la sesión N.º 6503, artículo 7, del Consejo Universitario celebrada el 1.º de julio de 2021, se discutió la Propuesta Proyecto de Ley CU-34-2021, que contiene las observaciones al Proyecto de Ley *Reforma a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas.* Expediente Legislativo N.º 22.333, en la cual, por contravenir la autonomía universitaria, se acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley: Reforma a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas, Expediente legislativo N.º 22.333, en atención a las observaciones legales y la necesidad de contemplar las modificaciones propuestas por la Escuela de Ingeniería Industrial.

5. **ARTÍCULO 88.-** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

4. El Consejo Universitario, en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación y la Secretaría del Directorio (oficios AL-CPECTE-C-454-2021 y AL-DSDI-OF-0096-2021), remitido por la Rectoría (oficios R-5410-2021 y R-6676-2021), emite el criterio con respecto al Proyecto de *Ley Reforma a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas,* Expediente legislativo N.º 22.333, del texto actualizado al 15 de setiembre de 2021 (con segundo Informe de mociones vía artículo 137), el cual fue votado en segundo debate por el plenario legislativo el 14 de octubre de 2021.

5. El Proyecto de Ley contiene dos artículos: el primero, reformar los artículos 4, 7, 10, 11, 12 y 13 de la Ley N.º 8220, *Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, del 4 de marzo de 2002; y el segundo, adicionar los artículos 12 bis, 12 ter, 15, 16, 17 y 18 a la supracitada Ley.

6. La iniciativa pretende contribuir a una mejora regulatoria que agilice y simplifique la gestión de trámites mediante el fortalecimiento del uso del *Catálogo Nacional de Trámites* (art. 4 de la propuesta), como un instrumento donde se detallan todos los trámites, requisitos y procedimientos, ofrecidos por cada institución u órgano de la Administración Pública.

7. El Consejo Universitario procedió al *Análisis preliminar de Proyectos de Ley CU-7-2021* y acordó solicitar a la Dirección *elaborar una Propuesta de Proyecto de Ley con consulta especializada a la Facultad de Ciencias Económicas y a la Escuela de Ingeniería Industrial* (sesión N.º 6528, artículo 6, del 5 de octubre de 2021).

8. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-532-2021, del 28 de octubre de 2021, y oficio de la Escuela de Administración Pública EAP-1615-2021, del 25 de octubre de 2021), y de la Escuela de Ingeniería Industrial (oficio EII-662-2021, del 28 de octubre de 2021). Del análisis realizado se presentan, a continuación, las siguientes observaciones:

1. Artículo 4- Publicidad de los trámites y sujeción a la ley

En el punto d), deberían ser publicados de forma oficiosa (y estar actualizados) en el sitio web oficial de cada institución, y estar disponibles en ventanillas de atención o plataforma de servicios para quienes realizan el trámite en modalidad presencial o física (no todas las personas tienen acceso a trámites digitales).

2. Artículo 7.- Procedimiento para aplicar el silencio positivo

Esta propuesta tiene un alcance mayor, desde los considerandos y el título, que refiere a: REFORMA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO DEL EXCESO DE REQUISITOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, LEY N° 8220 Y SUS REFORMAS.

Sin embargo, el silencio positivo solo lo aplican a permisos, licencias o autorizaciones.

Por otro lado, se debe revisar el concepto legal de “autorización”, que tiene diferencias con el de “aprobación”, “acreditación” o “certificación”.

Asimismo, la redacción, en el sexto párrafo: y *en lo que establezca el reglamento sobre el funcionamiento de la plataforma respectiva*, no es clara y tampoco es 100% realista, pues no todas las plataformas digitales cuentan con un reglamento de funcionamiento, y no todas deberían tenerlo, pues las plataformas son solo herramientas o medios que facilitan el proceso, no trámites por sí mismos, como para crear más normativa.

En el último párrafo, en el que se menciona una falta administrativa del “Oficial de Simplificación de Trámites”, debería mencionarse “o quien desempeñe las funciones de esta figura”, dado que no todas las instituciones tienen un oficial; además, debería definirse qué consecuencia explícita tendría esta falta administrativa y cuál norma aplica.

Artículo 10- Responsabilidad de la Administración y el funcionario

Respecto del inciso a) de faltas graves, se debería considerar la publicidad “dirigida hacia todas las poblaciones de personas administradas”, para evitar que esta publicidad se realicen únicamente por medios digitales (página web, aplicación para dispositivos móviles o mensaje de texto de celular), dado que la cobertura de conectividad en el país y el acceso a dispositivos no son totales todavía.

En el inciso b) debe incluirse no solo la coordinación, sino también la colaboración y el seguimiento de acuerdos producidos en esa coordinación, si esta es la causa de la aplicación de un silencio positivo, que tiene impactos negativos de alta criticidad.

En cuanto a faltas muy graves:

En el inciso f), no solo debería considerarse el número de faltas en un año, sino la criticidad de la omisión o falta.

Artículo 11- sobre la Rectoría

Al designar a un ministro en la dirección, esta ley no puede ser aplicable a las universidades por el principio de autonomía, que es no solo financiera, sino también administrativo-organizacional. Por lo tanto, este artículo 11 va en contra de este principio constitucional.

Artículo 17- Consulta Pública

En el párrafo segundo, en el que se señala: *Podrá ampliarse el periodo de consulta pública en el sistema digital dispuesto para este fin por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a solicitud del regulador*, queda la duda de si todas las consultas serían, obligatoriamente, mediante este sitio; de ser así, debe indicarse de forma explícita la obligatoriedad de usar este medio, antes de indicar plazos y la posibilidad de ampliarlos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de *Ley Reforma a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley N.º 8220 y sus reformas*, Expediente legislativo N.º 22.333, en atención a las observaciones legales y la necesidad de contemplar las modificaciones propuestas en el considerando N.º 4.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-61-2021, en torno al Proyecto de *Ley para sustituir temporalmente la aplicación de la sanción de cierre de negocios y facilitación del pago del IVA en sectores impactados severamente por la restricción sanitaria*. Expediente N.º 22.434.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de *Ley para sustituir temporalmente la aplicación de cierre de negocios y facilitación del pago del IVA en sectores impactados severamente por la restricción sanitaria*, Expediente N.º 22.434⁶ (AL-CPOECO-994-2021, del 2 de junio de 2021).
2. El Proyecto de Ley tiene por objeto sustituir, de forma temporal, la aplicación de la sanción de cierre de negocios

6. Propuesto por el Poder Ejecutivo.

por una sanción de un salario base al obligado tributario que sea sujeto de este tipo de sanción, siempre y cuando se cumpla con una serie de condiciones. Además, la iniciativa de ley plantea, por única vez, el fraccionamiento del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte del obligado tributario que desarrolle y registre actividades turísticas, de entretenimiento, bares o restaurantes.

3. Se recibieron los comentarios y las observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Oficina Jurídica, la Escuela de Economía y la Escuela de Administración Pública (Dictamen OJ-558-2021, del 30 de junio de 2021; Ec-489-2021, del 10 de septiembre de 2021, y EAP-1485-2021, del 15 de septiembre de 2021).
4. El Proyecto de Ley no presenta una incidencia negativa en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción.
5. Se presenta a continuación una síntesis de las observaciones y recomendaciones:
 - a) La sanción sustitutiva al cierre de negocios resulta regresiva, pues no considera las diferencias en los montos de las deudas tributarias que fueron pagadas con retrasos, por lo que se pagaría un monto igual, independientemente del volumen de la deuda.
 - b) Las empresas con una afectación importante producto de las restricciones sanitarias, y que no se han recuperado lo suficiente, no podrán optar por el cambio de sanción, pues tendrían que estar al día con sus obligaciones tributarias materiales y formales.
 - c) La propuesta de cobrar un monto de dinero como sanción alternativa no debería considerarse como un estímulo a las diversas actividades económicas del país.
 - d) El procedimiento propuesto para la sustitución de la sanción no contempla el tipo de empresa, la actividad que desarrolla y su posible afectación por las restricciones impuestas.
 - e) Respecto al fraccionamiento del pago de deudas en el IVA, se recomienda que sea más amplio, con el propósito de considerar actividades empresariales que también han sido severamente afectadas por la pandemia, como comercio y construcción.
 - f) El proyecto no incluye un análisis costo-beneficio para evaluar su posible impacto al erario público.
 - g) Se debe especificar dónde se presenta la solicitud de fraccionamiento de pago del IVA, tiempos de respuesta y sanciones sobre las empresas que incumplan con los respectivos pagos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto: *Ley para sustituir temporalmente la aplicación de la sanción de cierre de negocios y facilitación del pago del IVA en sectores impactados severamente por la restricción sanitaria*, Expediente N.º 22.434, en virtud de lo señalado en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-15-2021, sobre la Modificación al *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*, para consulta.

Nota del editor: La modificación al *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 7-2022 del 14 de enero de 2022.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-16-2021, en torno al estudio remitido en el OCU-R-198-2021 “Análisis sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR)”.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6365, artículo 8, del 19 de marzo de 2020, acordó, entre otros, lo siguiente:

Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una investigación, con carácter de urgencia, con respecto a la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del Inifar.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria remitió, mediante el oficio OCU-R-198-2021, del 29 de setiembre de 2021, el *Informe de asesoría sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del instituto de investigaciones farmacéuticas (Inifar).*
3. La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión N.º 6530, Informes de Dirección, inciso q), del 12 de octubre de 2021, comunicó la asignación de un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para proceder con su análisis y la elaboración del dictamen respectivo (Pase CU-91-2021, del 5 de octubre de 2021).
4. El caso en estudio pretende investigar sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del

nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas, así como esclarecer los hechos y responsables que propiciaron que el proyecto tuviera problemas constructivos que imposibiliten el funcionamiento a nivel científico y regulatorio, de manera que se tomen acciones concretas para evitar situaciones similares en el futuro.

5. La Comisión analizó el *Informe de asesoría sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar)*, y el Dictamen OJ-1096-2021, del 22 de noviembre de 2021, remitido por la Oficina Jurídica.
6. Para el análisis de este caso, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional se reunió el 25 de octubre de 2021 y el 8 de noviembre de 2021, en ambas ocasiones fueron invitados los asesores de la Sección Auditoría Administrativa de la Oficina de Contraloría Universitaria, encargados de la elaboración del informe. En la primera reunión, la asesoría expuso las principales conclusiones y recomendaciones del análisis llevado a cabo en el informe; en la segunda reunión, los asesores de la OCU resumieron el informe y respondieron algunas inquietudes concretas de las personas miembro, pues la convocatoria de la CAUCO fue ampliada.
7. Los principales argumentos discutidos en la Comisión con los asesores de la OCU, según las etapas de concepción, administración y ejecución del proyecto, fueron los siguientes:
 - a) El anteproyecto y el diseño del edificio del Inifar fue aprobado por el Consejo Asesor de este instituto el 7 de setiembre de 2015, como resultado de la planificación previa por parte de su funcionariado y la arquitecta asignada por la OEPI. El diseño aprobado lo utilizó posteriormente la OEPI para la contratación de los servicios profesionales conducente a la elaboración de los planos constructivos (arquitectónicos, estructurales y electromecánicos); sin embargo, no se logró determinar si esos planos constructivos fueron aprobados por el Consejo Asesor del Inifar antes de que el proyecto entrara al proceso de licitación.
 - b) Según lo afirman las partes involucradas en el proceso, no hubo retroalimentación de los participantes cuando se determinaron los requerimientos del usuario durante la etapa del diseño del edificio.
 - c) Se identifican fallas en la comunicación entre los involucrados respecto a la información de los requerimientos y las necesidades de los usuarios, así como falta de mecanismos de resguardo de la información.
 - d) No se logró identificar si en la elaboración de los planos del diseño estructural y electromecánico se incluyeron las

necesidades específicas señaladas por los funcionarios del Inifar, para el desempeño de sus actividades. De igual manera, no fue posible evidenciar el cabal cumplimiento de lo solicitado en el cartel de licitación referente a los requerimientos específicos, tampoco si los funcionarios del Inifar tuvieron claridad sobre la información que se incluyó en el cartel.

- e) Tres meses después de iniciado el proceso constructivo, funcionarios y funcionarias del Inifar señalaron requerimientos y necesidades —plasmados con anterioridad en las hojas de trabajo (hojas de Excel)—, que no fueron considerados en los planos electromecánicos. Algunos ejemplos son: los sistemas de aires acondicionados, sistema de gases, sistema de agua purificada y la utilización de materiales especiales para los acabados de los laboratorios del edificio. Por lo anterior, la OEPI le propuso al Inifar no construir la Planta Piloto y en su lugar concluir, de forma completa, el Layafa y el Labiofar, solución que fue aceptada, con algunas condiciones, por el Consejo Asesor del Inifar (12 de marzo de 2019) y que ocasionó atrasos en el desarrollo de la obra.
- f) Respecto a los requerimientos y las necesidades no contempladas en los planos, los funcionarios de OEPI indicaron que para la información utilizada en el diseño de los planos electromecánicos, se recurrió a la minuta de la reunión que se realizó el 26 de noviembre de 2014. Sin embargo, según los documentos analizados, en esa reunión de trabajo se revisaron aspectos sobre la distribución de la Planta Piloto y no requerimientos o necesidades.
- g) Con la investigación llevada a cabo, no fue posible determinar si existió una adecuada y clara comunicación entre el Inifar y la OEPI sobre los requerimientos y necesidades, tales como el sistema de agua purificada (destilación de agua o utilización de equipos de MilliQ), sistemas de aire acondicionado y sistema de gases. Además, se determinó que no existe información escrita que atestigüe que el Inifar le comunicara a la OEPI las inconformidades de los investigadores en el momento de visitar la obra en construcción. De igual manera, no existen documentos en los que la OEPI le comunique al contratista las inconformidades encontradas por parte del Inifar.
- h) Los documentos —como las minutas y el archivo de Excel— no detallan los acabados en los laboratorios y los materiales que el Inifar requería.
- i) Sobre la inexistencia de previstas para la construcción de un tercer nivel en el futuro, la OCU esclareció que dicha situación corresponde a la propuesta inicial de construir el edificio contiguo a la Facultad de Farmacia; sin embargo, cuando se decidió construir el Inifar en

Finca 2, la posibilidad de expansión futura se proyectó a un costado de la nueva edificación.

- j) Referente a la falta de la planta eléctrica, la información recopilada mostró que no hubo una solicitud de respaldo eléctrico para toda la edificación, solo de la Planta Piloto. En el proceso constructivo fue donde se manifestó el interés de respaldar todo el edificio.
 - k) La investigación demostró que la no inclusión del Área Clínica se debe a su eliminación por causa del alcance presupuestario del proyecto, lo cual le fue comunicado a las autoridades del Inifar.
 - l) Existe referencia documental de que las normas específicas para la habilitación de los laboratorios fueron entregadas, en una sesión de trabajo, a la arquitecta encargada del proyecto. No obstante, no se pudo determinar en qué medida fueron utilizadas en los diseños de los planos constructivos.
 - m) Aunque se había contemplado presupuesto adicional para imprevistos de la obra, la Universidad desembolsó un presupuesto mayor que el destinado para este fin, debido a los ajustes en los requerimientos, las necesidades no contempladas, los atrasos por los cambios solicitados y las variaciones en los materiales de los acabados. Asimismo, algunos requerimientos fueron solicitados durante la fase constructiva, tales como el sistema de agua purificada y el sistema de aire centralizado para todas las áreas; sin embargo, debido a falta de presupuesto, no se finalizó. Es conveniente indicar que las modificaciones, las inclusiones y los cambios solicitados generaron gastos totales por un monto de \$320.173.842,89.
8. A partir del criterio de la Oficina Jurídica⁷, la Comisión consideró importante solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria una ampliación del *Informe de asesoría sobre la concepción, administración y ejecución del proyecto constructivo del nuevo edificio del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (Inifar)*⁸, con el fin de que dicha oficina determine:
- a) Si para la ejecución del proyecto existían procedimientos previamente establecidos para determinar los requerimientos y las necesidades de los usuarios.
 - b) Si los procedimientos fueron aplicados adecuadamente y quiénes eran los responsables de su aplicación.
 - c) Si se cumplió con el Cartel de la licitación del caso en estudio.
 - d) Quiénes fueron los responsables de la falta de comunicación que existió entre el Inifar, la OEPI y la empresa constructora.

7. Dictamen OJ-1096-2021.

8. Oficio CU-R-198-2021.

e) Quiénes eran los responsables de documentar, controlar y garantizar la entrega de la documentación con los requerimientos y las necesidades de los usuarios a los contratistas.

9. La Comisión discutió solicitar a la Administración las siguientes sugerencias brindadas por la OCU:
- a) Implementar procedimientos avalados que permitan consignar los requerimientos y las necesidades de los usuarios, así como poner en funcionamiento mecanismos de control para dar trazabilidad a los requerimientos, las necesidades y cualquier trámite que se realice al respecto.
 - b) Ejecutar protocolos en las etapas de planificación y diseño para documentar y gestionar la participación de los diferentes actores en los trámites de aprobación, de manera que se facilite el seguimiento a las solicitudes.
 - c) Crear mecanismos para fortalecer los canales de comunicación entre la OEPI, las personas usuarias y la empresa constructora durante cada una de las etapas de la obra, de manera que se garantice la transparencia, el asesoramiento y la fiscalización del proceso constructivo.
 - d) Establecer procedimientos de control para documentar la entrega de información (requerimientos y necesidades de las personas usuarias) a los responsables de elaborar los planos constructivos y documentar las sesiones de trabajo que se tengan con los contratistas y los usuarios finales.

ACUERDA

1. Dar por recibido el informe de la Contraloría Universitaria sobre el caso del Inifar.
2. Solicitar a la Contraloría Universitaria una ampliación del informe OCU-R-198- 2021, remitido al Consejo Universitario, y consignar una copia a la Rectoría, con el fin de que la OCU determine:
 - a) Si para la ejecución del proyecto existían procedimientos previamente establecidos para identificar los requerimientos y las necesidades de los usuarios.
 - b) Si los procedimientos fueron aplicados adecuadamente y quiénes eran los responsables de su aplicación.
 - c) Si se cumplió con el Cartel de la licitación del caso en estudio.
 - d) Quiénes fueron los responsables de la falta de comunicación que existió entre el Inifar, la OEPI y la empresa constructora.
 - e) Quiénes eran los responsables de documentar, controlar y garantizar la entrega de la documentación con los requerimientos y las necesidades de los usuarios a los contratistas

3. Solicitar lo siguiente a la Administración:
 - a) Atender las sugerencias emitidas por la Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-198-2021.
 - b) Informar al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de julio de 2022, sobre las acciones llevadas a cabo para resolver la situación actual del Inifar.
 - c) Revisar, en profundidad, el proceso de contratación llevado a cabo para el desarrollo de proyectos de construcción de infraestructura universitaria. La revisión debe encaminarse hacia el establecimiento de un nuevo mecanismo que permita a la Administración el establecimiento de responsabilidades individuales, institucionales y contractuales de cada proyecto. Deberá entregar al Consejo Universitario el informe respectivo a más tardar el 31 de octubre de 2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para entrar a conocer el Dictamen CIAS-7-2021, sobre la propuesta para la creación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA) de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-7-2021, en torno a la propuesta para la creación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (Cicica) de la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI), en la sesión N.º 471-2021, del 6 de setiembre de 2021, analizó y aprobó la propuesta de creación del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA). Esta iniciativa fue apoyada por las asambleas de la Facultad de Microbiología (Fmic-1034-2021, del 8 de noviembre de 2021), la Escuela de Enfermería (EE-2522-2021, con fecha del 25 de noviembre de 2021) y la Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-1381-2021, del 25 de noviembre de 2021).
2. La Vicerrectoría de Investigación, mediante oficio VI-5475-2021, del 8 de setiembre de 2021, envió al Consejo Universitario dicha propuesta, la cual fue trasladada a la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-82-2021, del 9 de setiembre de 2021).
3. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone que la creación de un centro de investigación le corresponde al Consejo Universitario, según lo estipula el artículo 129 de este cuerpo normativo, y el que, a la letra, dice:

ARTÍCULO 129.- La creación, fusión o eliminación de un instituto, un centro de investigación, una estación experimental o una unidad especial de investigación le corresponde al Consejo Universitario a propuesta del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación.

4. El artículo 24 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, dispone:

Al crearse un nuevo instituto o centro de investigación o estación experimental, le corresponde al Consejo Universitario la designación del primer director o de la primera directora, por un periodo no mayor de un año. El Consejo Universitario definirá la jornada laboral que debe dedicar a la dirección académico docente de la unidad.

5. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, artículo 31, establece:

ARTÍCULO 31. Requisitos para crear, modificar o fusionar unidades académicas de investigación, estaciones experimentales, unidades especiales de investigación y unidades de apoyo a la investigación.

La propuesta para crear, modificar o fusionar una unidad académica de investigación o una unidad especial, debe incluir una justificación razonada, que contenga, al menos, los siguientes aspectos:

- a) *Nombre propuesto para la unidad, sus objetivos, el ámbito de especialización, las áreas de conocimientos por abarcar, así como los campos de actuación de los programas o proyectos o actividades de apoyo a la investigación por desarrollar. En los casos en que exista un instituto, centro o unidad especial de investigación, en áreas similares, deben plantearse las diferencias de la nueva unidad con respecto a los campos de acción de las unidades existentes.*
- b) *Fundamentación de los motivos por los que se solicita la creación, modificación o fusión, la relevancia y pertinencia de la unidad, alcances e impacto nacional e internacional.*
- c) *El acuerdo de las respectivas asambleas de las unidades base o unidad base a las que pertenecen o estén adscritas las unidades involucradas. En este acuerdo deberán establecerse los compromisos formales asumidos por las respectivas asambleas, entre estos, asignación de carga académica, infraestructura, equipos, u otro tipo de colaboraciones académicas y de gestión administrativa. En el caso de modificación o fusión de unidades, deberá adicionarse el acuerdo de los consejos asesores de las unidades involucradas en que se aprueba la propuesta, según corresponda.*

- d) *Aportar las evidencias de la trayectoria investigativa nacional e internacional, lo mismo que las cualidades académicas de personal que manifiesta su voluntad de adscribirse a la unidad.*
- e) *Establecer las modalidades de articulación con la docencia y la acción social que se desarrolla tanto en grado como en posgrado, al igual que las relaciones existentes o eventuales con otras entidades nacionales e internacionales.*
- f) *Elaborar un plan de desarrollo, a corto, mediano y largo plazo, que incorpore los recursos disponibles, así como las necesidades inmediatas y futuras.*
6. La Comisión de Investigación y Acción Social solicitó a la Rectoría informar sobre las posibilidades de la Institución en la asignación de apoyo para el nombramiento de la Dirección y el recurso administrativo requerido para el funcionamiento de un centro de investigación (CIAS-19-2021, del 24 de noviembre de 2021). En atención a la consulta realizada, la Rectoría (oficios R-8743-2021, con fecha del 26 de noviembre de 2021, y R-9012-2021, del 7 de diciembre de 2021) comunicó que está anuente a apoyar con ½ TC para la Dirección del Centro y ½ TC para la jefatura administrativa. Además informó sobre los otros apoyos brindados por medio de la partida “Servicios especiales” (2 TC para labores de consejería, 1 TC para un Técnico Asistencial B, 1 TC para un Profesor Interino Licenciado, ½ TC para un Técnico Especializado D y ¼ TC para un Profesional D).
7. Se pretende que el CICICA funcione como un ente especializado en la prevención y detección temprana del cáncer. Además, la figura de centro de investigación promoverá y facilitará la atracción de personas investigadoras nacionales e internacionales destacadas hacia un abordaje inter-, multi- y transdisciplinario del cáncer.
8. El CICICA adquiere relevancia para:
- Pacientes de cáncer, quienes se beneficiarán directamente de la aplicación de pruebas de diagnóstico especializadas, que apoyarán la identificación de la terapia más eficiente para cada caso, con lo cual se estimulará el uso de terapias de última generación cada vez en estadios más tempranos de la enfermedad, basados en la evidencia de una alta probabilidad de éxito terapéutico según lo identificado por las pruebas realizadas. Eso ayudará a evitar los efectos secundarios de la quimioterapia ineficiente y, al realizar una terapia selectiva, se aumentará la posibilidad de obtener un tratamiento más efectivo que prolongue la calidad de vida y la sobrevida de estos pacientes.
 - El sistema de salud pública, para lograr un servicio más efectivo y aprovechar los recursos disponibles (ahorro en la aplicación de quimioterapia a pacientes que no se beneficiarían de ella).
- La investigación, al generar nuevas líneas para el estudio del cáncer, con la proyección institucional que esto puede brindar.
 - La sociedad en general, desde la perspectiva del diagnóstico temprano y el tratamiento del cáncer.
9. La propuesta presenta una estrategia para la articulación y el fortalecimiento de las diferentes actividades sustantivas (docencia, investigación y acción social), con lo se busca potenciar no solo el trabajo de investigación (generación y difusión del conocimiento), sino que también beneficia a la población estudiantil (formación de profesionales de excelencia) y a la sociedad en general.
10. El CICICA contribuirá no solo con el sistema de salud, sino que también facilitará el desarrollo de procesos educativos con especialistas de diversas disciplinas y con otras organizaciones.
11. Existe personal universitario de alto nivel académico que ha manifestado su disposición e interés en formar parte de este centro de investigación, el cual, además, ha trabajado activamente en la conceptualización del CICICA.
12. El CICICA potenciará la formulación e implementación de proyectos colaborativos, brindará asesoramiento en técnicas especializadas de laboratorio, así como en el análisis de los resultados de estas, a partir de un abordaje multidisciplinario del cáncer y de la importancia de la difusión del conocimiento científico.
13. La propuesta presentada atiende ampliamente los requisitos establecidos en la normativa institucional para crear un centro de investigación; asimismo, se atendieron oportunamente y a satisfacción todas las consultas planteadas por la CIAS.

ACUERDA

- Crear el Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA).
- Solicitar a la Administración que:
 - Apoye con una plaza de ½ TC para la Dirección del CICICA. Además, que tome las medidas necesarias para consolidar este recurso y ampliar la jornada a un 1 TC, y que informe, en un plazo de un año, sobre las acciones llevadas a cabo.
 - Brinde el apoyo de ½ TC para la jefatura administrativa, de manera tal que se garantice el funcionamiento adecuado del CICICA. Además, que tome las medidas necesarias para consolidar este recurso y ampliar la jornada a un 1 TC, y que informe, en un plazo de un año, sobre las acciones llevadas a cabo.

- c) Traslade del DCLab la infraestructura, el equipamiento, los proyectos y el personal al Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA), además de los compromisos contractuales dispuestos como contrapartida de la iniciativa 10.4 del *Proyecto de Mejoramiento de la Educación Superior en Costa Rica*.
3. Designar al Dr. Steve Quirós Barrantes como primer director del Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA), por el periodo de un año, del 15 de diciembre de 2021 al 14 de diciembre de 2022.
 4. Informar a la Dirección del CICICA que la propuesta reglamentaria debe ser analizada por el Consejo Asesor y el Consejo Científico, una vez conformados estos órganos. Asimismo, dicha propuesta deberá seguir el proceso de análisis y aprobación del Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) y, posteriormente, de la Rectoría, acorde con lo establecido en el *Reglamento de la investigación de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-6-2021, referente a la modificación del artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

Nota del editor: La modificación del artículo 6 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 7-2022 del 14 de enero de 2022.

ARTÍCULO 10. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta de Dirección CU-16-2021, sobre la prórroga del plazo al convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Municipalidad de Turrialba.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 1 del *Reglamento que regule (sic) la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad* establece:

La Universidad de Costa Rica podrá celebrar convenios con personas físicas o jurídicas para autorizarlos a construir dentro de inmuebles universitarios, regulando el uso y el destino de esas edificaciones, conforme a las normas del presente Reglamento.

Asimismo, el artículo 3 de dicho reglamento dispone que se permitirá, por parte de terceros, la construcción en terrenos de la Universidad, únicamente cuando de previo se haya firmado, de conformidad con los objetivos y fines de la Universidad, un convenio formal de cooperación.

2. El artículo 5 del citado reglamento, en relación con la vigencia de los convenios, determina: *La vigencia máxima de estos convenios será de 25 años, a menos que el Consejo Universitario considere, en aras del más alto interés institucional, que este plazo de vigencia puede ser otro.*
3. La Universidad de Costa Rica suscribió un convenio con la Municipalidad de Turrialba en 1993, por un plazo de 50 años, el cual vence en 2043. El plazo definido contradice el reglamento de cita que dispone un periodo de 25 años para estos asuntos. Cabe mencionar que, al momento de aprobar el convenio, el *Reglamento que regule (sic) la concesión a terceros de la autorización para realizar obras en inmuebles de la Universidad* estaba en vigencia (aprobado en la sesión N.º 3628, artículo 6, del 27 de febrero de 1990).
4. La suscripción de este convenio es relevante para el desarrollo de actividades que benefician tanto a la Institución como a la comunidad en general.
5. La Dirección de la Sede Regional del Atlántico remitió un oficio en el que acoge lo señalado por la Oficina Jurídica en cuanto a que este Órgano Colegiado tome la decisión que corresponda de conformidad con la normativa universitaria y los intereses institucionales y regionales (SA-D-1012-2021, del 11 de noviembre de 2021).

Nuestra recomendación es elevar el asunto al Consejo Universitario para que dicho órgano, con base en el Reglamento de cita, proceda a autorizar la continuación del Convenio según lo establecido en la cláusula convencional, o bien que tome la decisión que considere más oportuna en vista de los intereses institucionales y regionales.

ACUERDA

1. Autorizar, excepcionalmente, la continuación del convenio suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Municipalidad de Turrialba para que las actividades realizadas en la Sede Regional del Atlántico se desarrollen hasta su finalización en 2043.
2. Recomendar a la Administración:
 - 2.1. Realice el seguimiento correspondiente para que la suscripción de un nuevo convenio con la Municipalidad de Turrialba, una vez finalizado el plazo suscrito, se realice con la debida anticipación y en apego a la normativa universitaria.
 - 2.2. Establezca mecanismos de control apropiados que permitan llevar a cabo las acciones necesarias y evitar futuras situaciones en cuanto a la suscripción y vencimiento de convenios con la Universidad.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. La Srta. Maité Álvarez Valverde presenta la Propuesta de Miembros CU-55-2021, en torno a la modificación al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para incluir la figura de la persona investigadora asistente o estudiante.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, aprobadas en la sesión N.º 6357, artículo 6, celebrada el jueves 5 de marzo de 2020, en el Eje II. “Excelencia académica”, establecen que la Institución buscará “Fortalecer, en el estudiantado y en el personal docente, competencias y habilidades en investigación y en acción social en los planes de estudio”.
2. En el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, artículo 3, se establecen los fines de la investigación en la Universidad; sin embargo, no se plantea la formación de estudiantes en investigación de manera práctica, por lo que se invisibiliza el trabajo que realizan en los proyectos y centros de investigación.
3. Es necesario incorporar en las definiciones del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, la figura de la persona investigadora asistente o persona investigadora estudiante.
4. Debe incorporarse representación estudiantil en los consejos asesores de los institutos de investigación, los centros de investigación, las estaciones experimentales, así como en las comisiones de investigación de las Sedes Regionales, especialmente cuando en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se reconoce la importancia de la representación estudiantil en diversos órganos, siendo esta no mayor al 25%.
5. El artículo 42 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* dispone que:

Artículo 42. Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.

El texto anterior no reconoce la participación estudiantil, quienes en muchos casos asisten en la investigación y contribuyen con la publicación de resultados; esto, genera un conflicto en la autoría de los escritos, ya que puede existir la posibilidad que haya un aporte significativo por parte de la persona estudiante y no se haga el debido reconocimiento y creditaje a la persona estudiante que investiga; además, se

estima que estas personas podrían ser parte en el proceso de difusión y divulgación de los resultados.

6. En el artículo 52 se establece que *la persona investigadora principal, en conjunto con el grupo de investigación, presentará, ante la dirección de la unidad en que se inscribió la investigación, aquellos informes parciales y el informe final del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.* Sin embargo, no se reconoce a la persona estudiante investigadora como parte del equipo redactor, investigador o colaborador de la investigación.
7. No existe una forma de certificación de experiencia profesional o académica en investigación por parte de ningún ente universitario de manera formal, por lo que se hace necesario reconocer, de manera explícita, el tiempo invertido por parte de las personas estudiantes en los diferentes procesos de investigación en los que participen.
8. El *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* invisibiliza al estudiantado que investiga como parte de sus designaciones en horas estudiante, asistente, *ad honorem* y estudiante graduado, ya que no contempla, en su totalidad, la figura del estudiantado en la investigación.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que evalúe la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, tal como se presentan a continuación: **(Véanse a partir de la página siguiente).**

| Artículo | Texto propuesto |
|---------------------------|--|
| Nuevo inciso, artículo 3 | <p>ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento</p> <p>Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:</p> <p>(...)</p> <p>i) Favorecer la formación de personas estudiantes de la Universidad en investigación.</p> |
| Nuevo inciso, artículo 4 | <p>ARTÍCULO 4. Definiciones</p> <p>Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>r) Persona Investigadora Asistente o Persona Investigadora Estudiante: Son aquellas personas investigadoras quienes se encuentran designadas bajo alguna modalidad de horas asistente, estudiante <i>ad honorem</i> u horas asistente graduado.</p> |
| Nuevo inciso, artículo 19 | <p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>g) Una representación estudiantil igual o menor al 25% del resto de personas miembro del consejo asesor, electa por el Consejo de Estudiantes del área afín al instituto. En caso de que dicho órgano no se encuentre conformado, la Federación de Estudiantes deberá nombrar dicha representación.</p> <p>(...)</p> |
| Nuevo inciso, artículo 20 | <p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil igual o menor al 25% del resto de personas miembro del consejo asesor electa por el Consejo de Estudiantes del área afín al instituto. En caso de que dicho órgano no se encuentre conformado, la Federación de Estudiantes deberá nombrar dicha representación.</p> <p>(...)</p> |
| Nuevo inciso, artículo 35 | <p>ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales</p> <p>La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>f) Una representación estudiantil igual o menor al 25% del resto de personas miembro del consejo asesor electa por la asociación de estudiantes de la sede o el recinto. En caso de que dicho órgano no se encuentre conformado, la Federación de Estudiantes deberá nombrar dicha representación.</p> <p>(...)</p> |

| Artículo | Texto propuesto |
|---|--|
| Nuevo | <p>Artículo 42 bis. Inclusión de personas investigadoras asistentes y estudiantes en la publicación de resultados de investigación.</p> <p>La persona o personas estudiantes nombradas en cualquier modalidad de horas asistente deberán recibir reconocimiento por su labor en los escritos y deberán ser parte del proceso de difusión de resultados.</p> |
| Nuevo | <p>ARTÍCULO 52 BIS. Inclusión de las personas investigadoras asistentes o estudiantes.</p> <p>La persona estudiante o las personas estudiantes partícipes de la investigación tendrán derecho a recibir crédito y ser nombradas como parte del equipo redactor, investigador o colaborador de la investigación, según haya sido su aporte a la investigación.</p> |
| <p>CAPÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES</p> | <p>CAPÍTULO XI</p> <p>RECONOCIMIENTOS Y CERTIFICACIONES A LAS PERSONAS INVESTIGADORAS ASISTENTES O ESTUDIANTES.</p> <p>ARTÍCULO 67. Reconocimientos y certificaciones al estudiantado investigador</p> <p>Toda persona estudiante quien haya sido designada en algún proyecto, centro o instituto de investigación podrá solicitar a la Vicerrectoría de Investigación o la unidad en la cual haya sido designada un certificado o constancia que valide su tiempo de trabajo como persona investigadora asistente o estudiante sin costo alguno.</p> <p>ARTÍCULO 68. Reconocimiento al derecho de divulgación.</p> <p>El o la estudiante que haya participado en algún tipo de investigación tendrá el derecho de difundir, por sus propios medios, sea en simposios, congresos, revistas u otro tipo de divulgación académica, los resultados de la investigación, previa autorización de la persona investigadora principal.</p> <p>CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES</p> <p>(...)</p> |

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12. El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-8-2021, de la Comisión Especial que analizó los atestados de las personas postulantes como representantes por el sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, establece como función del Consejo Universitario nombrar y remover: *A la Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.*

Asimismo, el inciso e), del artículo 11 del *Reglamento del Consejo Universitario*, dispone como parte de las responsabilidades de la persona que ocupa la Dirección del Consejo tomar, en sesión del Órgano Colegiado, el juramento de estilo a las personas que ocupen la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

2. El artículo 4 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6398, artículo 2, del 25 de junio de 2020, en cuanto a la integración de la Junta Directiva, señala:

La Junta Directiva estará integrada por cinco miembros; el rector o la rectora de la Universidad, en su calidad de presidente, y cuatro miembros más, que serán nombrados por el Consejo Universitario y podrán ser removidos por este, por mayoría absoluta del total de los miembros. Dos de ellos serán representantes del sector docente, y los otros dos del sector administrativo de la Universidad.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6543, artículo 1, inciso ff), del 23 de noviembre de 2021, acordó conformar una comisión para que analice los atestados de las personas postulantes como representantes del sector administrativo ante la Junta Administradora del Ahorro y Préstamo de la

Universidad de Costa Rica. La comisión quedó conformada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y la MTE Stephanie Fallas Navarro, como coordinadora.

- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6552, artículo 3, inciso t), del 7 de diciembre de 2021, acordó modificar el acuerdo de la sesión N.º 6543, artículo 1, inciso ff), del 23 de noviembre de 2021, para que se lea de la siguiente manera:

Conformar una comisión especial para que analice los datos de las personas postulantes como representantes por el sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, y presente un informe, a más tardar el 14 de diciembre de 2021, con una nómina de personas y un cuadro de ponderación de los factores evaluados, así como los rubros para seleccionar a las personas candidatas. Esta comisión estará conformada por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la M.Sc. Carmela Velázquez Carrillo y la MTE Stephanie Fallas Navarro, quien la coordinará.

- Concuraron un total de 25 personas⁹, entre las cuales algunas no cumplían el requisito mínimo de poseer una plaza en propiedad con una jornada de al menos medio tiempo, por lo que a estas personas candidatas no se les analizaron sus atestados¹⁰. Por su parte, algunas personas postulantes notificaron por correo electrónico que retiraban su postulación al puesto¹¹.
- En un proceso de análisis de los atestados, además de los requisitos básicos, debe existir un modelo con variables que permitan diferenciar entre una persona candidata y otra; por lo tanto, se incluyeron otras variables (como grado académico, años de servicio en la Institución) como una medida del conocimiento de la cultura y organización universitaria, y la realización de una entrevista escrita, la cual evalúa aspectos relacionados con el puesto, en aras de seleccionar a las personas idóneas para conformar la nómina. En el caso de la entrevista escrita, la Comisión Especial revisó las respuestas aportadas por las personas postulantes; y en aquellas que verificó que se utilizó una copia textual para responder se consideró pertinente separar a la persona del concurso.
- El modelo anterior, determinado por la Comisión, se traduce en los siguientes aspectos de manera cuantitativa: grado académico, con un puntaje máximo de 20 puntos; años de servicio, con un puntaje máximo de 30 puntos, y una entrevista escrita, con un puntaje de 50 puntos¹², para un total de 100 puntos. El desglose de los aspectos considerados y su valoración se presentan a continuación:

| Aspecto analizado | Descripción | Puntos |
|------------------------------------|--|--------|
| Grado académico | Sin grado universitario | 5 |
| | Pregrado | 8 |
| | Grado | 15 |
| | Posgrado | 20 |
| Años de servicio en la Institución | 5 a 8 años | 7,5 |
| | 9 a 12 años | 15 |
| | 13 a 16 años | 22,5 |
| | De 17 años o más | 30 |
| Entrevista por escrito | Se aplicaron 5 preguntas con un valor máximo de 10 puntos cada una | 50 |

- En virtud del procedimiento llevado a cabo por la Comisión Especial para analizar los atestados de las personas postulantes como representantes por el sector administrativo ante la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, se logró integrar una nómina con siete personas que obtuvieron las calificaciones más altas, para que sean entrevistadas por el Consejo Universitario.

ACUERDA

Dar por recibida la siguiente nómina para seleccionar a las personas que ocuparán las dos plazas vacantes en la Junta Directiva de la JAFAP por el sector administrativo:

- MBA Jacqueline Garro Solano
- MBA Pedro Navarro Torres
- Lic. Alvin Gerardo Guerrero Mora
- Licda. Cynthia Elena Leandro Mora
- MGP Édgar Arias Porras
- Mag. Ana Vargas González
- Mag. Michel Angulo Sosa

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. Informe de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 (Informe semestral CAF-2-2021).

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

9. Véase Anexo N.º 1
 10. Véase Criterio Legal CU-61-2021, del 10 de noviembre de 2021.
 11. Véase Anexo N.º 2.
 12. Véase Anexo N.º 3.

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6557

Celebrada el miércoles 15 de diciembre de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6582 del martes 5 de abril de 2022

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario recibe a la Sra. Hazel González Araya, directora de Danza Universitaria, quien se refiere, junto con las personas que conforman el equipo de trabajo, al incendio del pasado sábado 13 de noviembre de 2021, en el Teatro Montes de Oca. La acompañan Carolina Valenzuela Hernández, Felipe Campos Villalobos, MaryBehy Sofía Navarro Cartín, Karen Elizondo Ramírez, Eduardo Guerra Rodríguez, Elián López Jaén, Evelyn Ureña Santos, Gustavo Hernández Alpízar, Jimena Muñoz Fatjó, Verónica Monestel Chaves, Mainor Gutiérrez Zamora, Gloriana Retana Morales, Esteban Richmond Umaña, Adriana Villalobos Gutiérrez y Javier Francisco Jiménez Barboza.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Administración que presente un informe acerca de las soluciones que plantee el grupo de trabajo que atiende la situación de Danza Universitaria, a más tardar el 31 de marzo de 2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 2. Informe de la Comisión de Investigación y Acción Social, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 (Informe semestral CIAS-2-2021).

ARTÍCULO 3. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-38-2021, sobre el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de la Jafap para el 2022.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo N.º 8, inciso h), establece el 30 de setiembre como fecha límite para que la Junta Directiva de la Jafap remita al Consejo Universitario el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de esta organización. Por su parte, el Consejo Universitario tiene hasta el 30 de noviembre para aprobar ambos documentos.
2. La Jafap, mediante el oficio G-JAP-N.º 203 -2021, del 29 de setiembre de 2021, en atención al artículo 8, inciso h), de su reglamento, elevó al Consejo Universitario, para su análisis y aprobación, el Plan Anual Operativo (PAO) 2022 y Proyecto de Presupuesto para el 2022; ambos documentos fueron aprobados por la Junta Directiva en la sesión N.º 2275, del 23 de setiembre de 2021.
3. El PAO y el Proyecto de Presupuesto de la Jafap para el 2022 atienden los acuerdos adoptados por este Órgano Colegiado en las sesiones N.ºs 6245, artículo 1, punto 2, del 6 de diciembre del 2018; 6342, artículo 3, punto 2, del 13 de diciembre de 2019, y 6452, artículo 6, punto 3b, del 10 de diciembre de 2021.
4. El PAO de la Jafap para el 2022 se estructura en seis ejes, con sus respectivas acciones estratégicas. El monto presupuestado para este es de ₡23 328 700 821,00. La distribución de los recursos se desglosa a continuación:

| Eje estratégico | Acción estratégica | 2022 |
|---------------------------------|--|-------------------------|
| Fomento del Ahorro | Ahorro voluntario | ₡ - |
| Colocación Cartera de Crédito | Crédito | ₡ 20 368 725 008 |
| | Cobro | ₡ - |
| Rentabilidad económica y social | Inversión de Fondos | ₡ 2 193 940 263 |
| | Control interno | ₡ 14 783 200 |
| | Auditoría Interna | ₡ 3 449 000 |
| | Análisis de Riesgo | ₡ - |
| Bienestar y calidad de vida | Programa de apoyo a la salud | ₡ 4 000 000 |
| | Programa de Apoyo Solidario | ₡ 50 000 000 |
| | Educación financiera | ₡ 4 050 000 |
| Gestión institucional | Gestión de seguridad | ₡ 103 749 500 |
| | Gestión de comunicación y mercadeo | ₡ 24 539 200 |
| | Desarrollo organizacional y gestión del talento humano | ₡ 32 812 050 |
| | Gestión de infraestructura | ₡ 236 234 300 |
| Desarrollo tecnológico | Infraestructura tecnológica | ₡ 181 541 000 |
| | Seguridad tecnológica | ₡ 70 295 000 |
| | Servicios transaccionales | ₡ 40 582 300 |
| | Total PAO | ₡ 23 328 700 821 |

Del total de monto estimado, el 87,3% se destinará a la colocación de crédito, el 9,4% a inversiones en títulos valores —estos representan el principal activo productivo de la Jafap—, y el 3,3% restante se utilizará para el resto de las actividades del PAO.

5. Los egresos de efectivo necesarios en el 2022 para cumplir con lo dispuesto en el PAO, así como para atender la operativa normal de la Jafap, se estiman en ₡52 237 463 401,00. El detalle es el siguiente:

| Código de Partida | Detalle | Egresos Operativos | % | Egresos PAO | % | Egresos con PAO | % |
|-------------------|---------------------------------|-----------------------|-------------|-----------------------|-------------|-----------------------|-------------|
| 0 | Salarios y Otros | 2,072,212,285 | 7.17% | 6,345,200 | 0.03% | 2,078,557,485 | 3.98% |
| 1 | Servicios | 370,773,434 | 1.28% | 143,241,650 | 0.61% | 514,015,084 | 0.98% |
| 2 | Gastos Generales | 429,236,706 | 1.48% | 9,532,000 | 0.04% | 438,768,706 | 0.84% |
| 3 | Bienes Duraderos | 221,113,529 | 0.76% | 556,916,700 | 2.39% | 778,030,229 | 1.49% |
| 4 | Activos Financieros | 405,425,592 | 1.40% | 22,612,665,271 | 96.9% | 23,018,090,863 | 44.06% |
| 5 | Gastos Financieros y Comisiones | 17,033,812 | 0.06% | - | - | 17,033,812 | 0.03% |
| 6 | Salidas de Ahorros | 16,812,891,187 | 58.2% | - | - | 16,812,891,187 | 32.19% |
| 7 | Salidas de Aportes | 8,580,076,035 | 29.7% | - | - | 8,580,076,035 | 16.43% |
| | Total de Egresos | 28,908,762,580 | 100% | 23,328,700,821 | 100% | 52,237,463,401 | 100% |

Del total, ₡28 909 millones corresponden al presupuesto para atender la operativa normal de la Jafap y ₡23 329 millones para destinarlos a acciones nuevas definidas en el PAO 2022.

Con respecto a los ₡28 909 millones, el 58% corresponde a recursos para atender salidas de ahorro voluntario, el 30% para cubrir liquidaciones de aportes obligatorios, el 7% para el pago de salarios y otros, y 5% para cubrir el resto de actividades de la operación de la Jafap.

6. Los ingresos de efectivo presupuestados para el 2022 se pormenorizan en el siguiente cuadro:

| Código de Partida | Detalle | Ingresos Operativos 2022 | % |
|-------------------|----------------------------------|--------------------------|-------------|
| 8 | Recuperación de Crédito | 32,222,760,842 | 57% |
| 9 | Intereses por Inversiones | 1,450,017,573 | 3% |
| 10 | Intereses por Cuentas Corrientes | 115,467,241 | 0% |
| 11 | Ingresos por Comisiones y otros | 38,146,535 | 0% |
| 12 | Ahorros Voluntarios | 15,234,769,332 | 27% |
| 13 | Aportes | 7,886,153,886 | 14% |
| | Ingresos | 56,947,315,409 | 100% |

7. El excedente esperado para el periodo 2022 es de ₡7 882 millones, según el *Estado de Excedentes proyectados*, que se incluye a continuación:

| Detalle | | Proyecciones 2022 |
|-----------------|--|-------------------|
| 1. Recursos | 1.1 Ingresos Financieros | 14,321,059,846 |
| | 1.2 Ingresos Operativos | 20,887,634 |
| | | |
| 2. Aplicaciones | 2.1 Gastos Financieros (Incluye gasto por deterioro) | 3,028,202,098 |
| | 2.2 Gastos Operativos | 321,379,084 |
| | 2.3 Gastos Administrativos | 3,110,250,025 |
| | | |
| 3. Excedentes | 3.1 Excedentes (incluye devolución de cuotas) | 7,882,116,273 |
| | | |
| 4. Colocación | 4.1 Colocación Cartera de Crédito | 20,368,725,008 |

Cabe señalar que estas cifras y el resto de proyecciones financieras contempladas en el Plan-Presupuesto de la Jafap para el 2022 se calcularon a partir de una inflación del 4% y un tipo de cambio de ₡648, de conformidad con el *Programa Macroeconómico 2021-2022* del Banco Central de Costa Rica.

8. Para el análisis del caso en mención, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios convocó dos reuniones (13 de octubre y 17 de noviembre de 2021). En estas reuniones se contó con la participación de funcionarias y funcionarios de la Jafap, de la Junta Directiva de la Jafap, así como de la Oficina de Contraloría Universitaria.
9. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el OCU-R-218-A-2021, del 26 de octubre de 2021, emitió su criterio con respecto al caso en análisis. Las sugerencias expuestas por la OCU se resumen a continuación:

- Analizar la conveniencia de requerir mayor información para las metas que no incluyen elementos cuantitativos.
 - Analizar el alcance del PAO, su relación y coherencia con el presupuesto.
 - Sobre los ahorros: establecer en el PAO las metas máximas de ahorro para el sistema voluntario Flor de un Día; además, definir un monto máximo por persona afiliada en cada producto de ahorro que no provenga de una deducción salarial de la Universidad (artículo 76 del *Reglamento de la Jafap*). Lo anterior, para procurar que los recursos que se capten sean coherentes con los ingresos que se generan de la relación laboral con la Universidad.
 - Sobre los contratos INVU: realizar un estudio sobre la conveniencia de continuar madurando estos contratos, así como informar sobre las estrategias en las que se está trabajando para lograr una mayor colocación de estos productos entre las personas afiliadas y terceros.
10. La Jafap, con el oficio G-JAP-N.º 236-2021, del 8 de noviembre de 2021, emitió sus apreciaciones con respecto a las sugerencias expuestas por la OCU. Con respecto al tema de establecer montos máximos en los ahorros voluntarios, se retoma lo siguiente:

La estrategia que ha venido siguiendo la Jafap es desincentivar el crecimiento de ahorro mediante disminución de tasas de interés y aún, cuando la Jafap tiene dentro de sus objetivos primordiales el fomento del ahorro entre sus personas afiliadas (artículo 3 del Reglamento), se han venido tomando las decisiones y medidas necesarias para disminuir los saldos de los ahorros voluntario por el exceso en las inversiones en títulos valores que tiene la Jafap.

Ejemplo de ello ha sido las decisiones que se han tomado en cuanto a cerrar los ahorros voluntarios a plazo y en dos ocasiones en el año 2021 la disminución de la tasa de interés que se reconoce en los sistemas de ahorro voluntario a la vista (Flor de Un Día y AVA), así como, ajustes en los montos máximos de cuota de ahorro voluntario mediante la deducción de salario y la disminución de depósitos extraordinarios por persona afiliada, que entran en vigencia a partir del próximo 1.º de diciembre 2021.

11. Las observaciones expuestas por la Jafap, en atención al criterio de la OCU, fueron de recibo de la CAFP; no obstante, respecto a la medida de establecer montos máximos a las cuotas y a los depósitos extraordinarios en los ahorros voluntarios, la CAFP tuvo la inquietud de si esta política es viable; razón por la cual, mediante el oficio CAFP-18-2021, del 19 de noviembre de 2021, envió la siguiente consulta a la Oficina Jurídica:

(...) en la sesión N.º 2282, del 18 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Jafap aprobó la actualización de

las Políticas para la Operación del Ahorro Voluntario, específicamente en el Capítulo II de estas, se incluyen las características y condiciones para el 1) Ahorro a la Vista Flor de un día y para el 2) Ahorro Voluntario a la Vista, entre los elementos que se contemplan están el establecimiento de un monto máximo de deducción mensual de planilla, para ambos ahorros y la definición de un monto máximo de aporte extraordinario mensual para el caso del Ahorro a la Vista Flor de un día.

Al respecto, le solicito manifestar si la definición de montos máximos mensuales es viable, de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Asimismo, respecto a las otras sugerencias expuestas por la OCU, la CAFP consideró:

- Si bien devolver los Contratos INVU pendientes de madurar implicaría en este momento registrar una pérdida, es necesario que la Jafap aumente la colocación de estos productos.
 - Es necesario que se analice el alcance del PAO, su relación y coherencia con el presupuesto.
12. La Oficina Jurídica como parte de la respuesta a la consulta de la CAFP manifestó (...) *esta Asesoría considera que la definición de montos máximos mensuales, tanto los deducidos de planilla, como aquellos aportes extraordinarios, resultan acordes con las funciones dadas a la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo, específicamente, con las establecidas en el inciso a) y b) del artículo 8 del citado reglamento, estas son:*
- “a. Definir políticas y estrategias de operación.*
- b. Tomar las medidas y acuerdos necesarios para la adecuada aplicación de las disposiciones de este reglamento”.*

Por lo tanto, la determinación de montos máximos debe atender a razones técnicas financieras, las cuales garanticen el equilibrio financiero de la Jafap y el bienestar de sus afiliados, mediante políticas de ahorro razonables y sostenibles (Dictamen OJ-1172-2021, del 30 de noviembre de 2021).

13. La CAFP presentará a este Órgano Colegiado una propuesta de modificación al artículo 76 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, con el fin de establecer topes a los ahorros voluntarios por persona afiliada (Pase CU-80-2021, del 7 de setiembre de 2021).

ACUERDA:

1. Aprobar el Plan Anual Operativo (PAO) y el Proyecto de Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para el periodo 2022.
2. Solicitar a la Jafap que:
 - a) Analice la estructura del PAO y su relación con los presupuestos consignados, en aras de realizar los ajustes necesarios de conformidad con lo expuesto por Oficina de Contraloría Universitaria en la sugerencia 2 del oficio OCU-R-218-A-2021, del 26 de octubre de 2021. Los ajustes deberán incorporarse a partir del Plan-Presupuesto 2023.
 - b) Continúe formulando estrategias para una mayor colocación de contratos INVU entre las personas afiliadas y terceros.
3. Dar por cumplidos los acuerdos tomados por el Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 6245, artículo 1, punto 2, del 6 de diciembre del 2018; 6342, artículo 3, punto 2, del 13 de diciembre de 2019, y 6452, artículo 6, punto 3b, del 10 de diciembre de 2021, en la elaboración del Plan Anual Operativo (PAO) y el Proyecto de Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para el periodo 2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAF-36-2021, sobre el análisis del acuerdo de la sesión N.º 6499, artículo 7, punto 2 inciso b), referente a “reducir el monto máximo por persona en el ahorro voluntario Flor de un Día a cien millones de colones, a partir de enero de 2022” y la determinación de la pertinencia de incluir una modificación en el artículo 76 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*.

Nota del editor: La modificación al artículo 76 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 7-2022 del 14 de enero de 2022.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir el Dictamen CAJ-10-2021, sobre la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; así como los informes de la representación estudiantil.

ARTÍCULO 6. Informe de la Comisión de Estatuto Orgánico, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 (Informe semestral CEO-2-2021).

ARTÍCULO 7. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 (Informe semestral CAJ-2-2021).

ARTÍCULO 8. Informe de la Comisión de Docencia y Posgrado, correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 (Informe semestral CDP-2-2021)

ARTÍCULO 9. Informe de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 (Informe semestral CAUCO-2-2021).

ARTÍCULO 10. Informe de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP), correspondiente al periodo del 1.º de julio al 30 de noviembre de 2021 (Informe semestral CCCP-2-2021).

ARTÍCULO 11. El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, continúa con la presentación del Dictamen CAJ-10-2021, iniciada en la sesión N.º 6549, artículo 8, en torno a la revisión de los artículos 5, 7 y 9 del *Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver el caso sobre el *Reglamento de la Oficina Jurídica* a la Comisión de Asuntos Jurídicos para que se tomen en cuenta las observaciones planteadas por los y las miembros.

ARTÍCULO 12. Informe de la representante estudiantil, Srta. Maité Álvarez Valverde, periodo 2021 (CU-2166-2021).

ARTÍCULO 13. Informe de la representante estudiantil Br. Ximena Obregón Rodríguez, periodo 2021 (CU-2167-2021)

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario.